

148244193

Pereira, 23 de diciembre de 2021

08SE2021706600100900067 2021-12-23 HORA: 10:40 A.M Al responder por favor citar este número de radicado

Señora MARY LOZADA CASTRO Represente Legal TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS-TEMPOGESTIONAR Carrera 7 Nro. 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 1301 Correo Electrónico: contabilidad@gestionarservicios.com.co Pereira Risaralda

> ASUNTO: notificación por aviso Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público auto 1974 del día 03 de diciembre de 2021 Por medio de la cual se inicia un procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos

Radicación: 05EE2020746300100000228

Querellado: TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS-

TEMPOGESTIONAR

Respetada Señora MARY,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito NOTIFICAR a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede entonces el despacho a hacer la NOTIFICA POR AVISO a la Doctora: MARY LOZADA CASTRO, C.C. 51.744.560 en calidad de Apoderada de la Empresa TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS-TEMPOGESTIONAR, con Nit 900.422.337-2, Auto 1974 del día 03 de diciembre de 2021, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos , proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (05) cinco folios por ambas caras y un (1) folio por una cara, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día 23 de diciembre de 2021, hasta el

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX

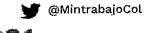
Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular www.mintrabalo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos













día 29 de diciembre de 2021 fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso, se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

DIANÀ MILENA DUQUE ARDILA

Auxiliar Administrativo.

Transcriptor: Diana D. Elaboró: Diana Duque Reviso: S. Martinez.

Anexos: ocho (08) folios Auto 1974 del día 03 de diciembre de 2021

https://mintrabajocor-my.snarepoint.com/personareo FORMULAR CARGOS RL TEMPOGESTINAR.docx

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX

Atención Presenciai Sede de Atención al Cludadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos













ID 14824193

MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE RISARALDA DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE2020746300100002228

Querellado: TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS

AUTO No. 1974 Pereira, (02/12/2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

El suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo de la Dirección Territorial de Risaralda, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el Artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 1401 de 2007 artículo 5 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1° y la Resolución 3811 de 2018, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio en contra del empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS identificado con Nit 900422337 — 2, representada legalmente por la señora MARY LOZADA CASTRO identificada con CC 51744560, ubicada en la carrera 7 nro. 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 1301de la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfonos 3350546 3104129138 3116096869, email: contabilidad@gestionarservicios.com.co con actividad económica principal N7810 - Actividades de agencias de gestión y colocación de empleo, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

I. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

A través del radicado No. 05EE2020746300100002228 del 09/09/2020, el empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS reporta a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo Quindío, la enfermedad laboral directa por Covid 19 de la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO PULGARIN identificada con CC 41.956.562 (folio 3), asunto asignado a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO para su respectivo trámite. (folio 1).

Con Auto No. 0987 del 01/07/2021 la Directora Territorial del Ministerio del Trabajo Quindío traslada por competencia el expediente a la Dirección Territorial Risaralda. (folio 10).

CONTINUACION DEL AUTO N°1974 DEL 02/12/2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS". TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS

A través de memorando radicado No. 08SI2021706600100000718 del 22/07/2021 se asigna el expediente al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **HÉCTOR FREDY HENAO AMARILES**. (folio 13).

Mediante Auto No. 01163 del 23/07/2021 se inicia Averiguación Preliminar en contra del empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS.** (folio 14 al 15); acto administrativo que es comunicado por aviso el 11/08/2021. (folio 17).

El empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS** no se pronunció ni aporto al Despacho las pruebas requeridas en la averiguación preliminar.

Con Auto No. 1785 del 25/10/2021 se comunica la existencia de mérito al empleador para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra (folio 18); auto que es comunicado por aviso el 16/11/2021. (folio 20 y 21).

A través de memorando radicado No. 08SI2021706600100001172 del 26/11/2021, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social presenta proyecto de auto de formulación de cargos al Director Territorial. (folio 22 al 24).

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es el empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS** identificado con Nit 900422337 – 2 cuyo representante legal es la señora **MARY LOZADA CASTRO** identificada con CC 51744560, ubicada en la carrera 7 nro. 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 1301de la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfonos 3350546 3104129138 3116096869, email: contabilidad@gestionarservicios.com.co con actividad económica principal N7810 - actividades de agencias de gestión y colocación de empleo.

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, y dándose el valor a las pruebas obrantes en el expediente, y así determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron, y se encuentran ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los antecedentes de este auto, procede esta Dirección a resolver la respectiva actuación, y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así las cosas y de acuerdo con el radicado No. 05EE2020746300100002228 del 09/09/2020 mediante el cual se pone en conocimiento del Ministerio del Trabajo la enfermedad laboral directa por Covid 19 de la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO PULGARIN acaecida el 24/08/2020, se puede concluir que el empleador presuntamente se encuentra incumpliendo normatividad perteneciente al Sistema General de Riesgos Laborales; incumplimiento normativo que no se pudo desvirtuar en la averiguación preliminar en la cual se solicitó a la empresa y/o empleador investigado, allegar con destino a este Despacho soportes de:

- Contrato de trabajo de la señora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN, identificada con CC 41.956.562. 2.
- 2. Exámenes médicos de preingreso y periódicos de la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN
- 3. Investigación de la enfermedad laboral por Covid 19 de la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN.
- 4. Evidencias de la implementación de las recomendaciones derivadas de la investigación de la enfermedad laboral de la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN.

CONTINUACION DEL AUTO N°1974 DEL 02/12/2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"- TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS

- Matriz de peligros y protocolo de bioseguridad del centro de trabajo donde labora la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN.
- **6.** Evidencias de desinfección en el centro de trabajo donde labora la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN.
- 7. Registros de capacitación en el protocolo de bioseguridad de la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN.
- 8. Registros de entrega de EPP de bioseguridad de la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN.
- 9. Registro de reportes de condiciones de salud de la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN.
- **10.** Actas del Copasst correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.
- 11. Registros de inspecciones en materia de bioseguridad al Centro de Trabajo donde labora de la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN.

Ante estas circunstancias se predica el presunto incumplimiento normativo que a continuación se relaciona:

Decreto 1072 de 2015:

Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.

"Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente

(...)

- 6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.
- 8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente..."

 (...)

Artículo 2.2.4.6.23. Gestión de los peligros y riesgos. El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa."

(...)

Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:

1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;

CONTINUACION DEL AUTO N°1974 DEL 02/12/2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"- TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS

- 2. Sustitución: Medida que se toma a fin de remplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo;
- 3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros;
- 4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros; y,
- 5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.

Resolución 666 de 2020:

- "Artículo 3. Responsabilidades. Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista cooperado o afiliado partícipe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, las siguientes:
- 3.1. A cargo del empleador o contratante
- 3.1.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución.
- 3,1.2. Capacitar a sus trabajadores y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra las medidas indicadas en este protocolo.
- 3,1.3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo
- 3.1.4. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa.
- 3.1.5. Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.
- 3.1.6. Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COV1D-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra y comunidad en general.
- 3.1.7. Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- 3.1.8. Solicitar la asistencia y asesoría técnica de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.
- 3.1.9. Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.
- 3.1.10. Promover ante sus trabajadores y contratistas, que tengan celulares inteligentes el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella su estado de salud"

- Negrillas del Despacho

CONTINUACION DEL AUTO Nº1974 DEL 02/12/2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"- TEMPORALES **GESTIONAR CON CALIDAD SAS**

CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta vulneración de las normas de riesgos laborales por parte del empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS identificado con Nit 900422337 - 2 cuyo representante legal es la señora MARY LOZADA CASTRO identificada con CC 51744560 ubicada en la carrera 7 nro. 18 21 edificio Antonio Correa oficina 1301de la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfonos 3104129138 - 3116096869, email: contabilidad@gestionarservicios.com.co con actividad 3350546 económica principal N7810 - actividades de agencias de gestión y colocación de empleo y como consecuencia la formulación de los siguientes cargos:

CARGO UNO:

Presunta violación a los artículos Artículo 2.2.4.6.8., 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, por no adoptar disposiciones efectivas para la implementación de actividades de prevención y control de peligros y/o riesgos, con base en el resultado de la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos, así como para la implementación y desarrollo actividades de prevención de enfermedades laborales para el caso concreto de la enfermedad laboral mortal de la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN identificada con CC 41.956.562.

CARGO DOS:

Presunta violación para la fecha de ocurrencia de los hechos, del artículo 3, numerales 3.1.1., 3.1.4, de la resolución 666 de 2020 por no adoptar medidas eficaces en materia de bioseguridad para prevenir la enfermedad laboral mortal de la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN identificada con CC 41.956.562.

CARGO TRES

Presunto incumplimiento al artículo 2.2.4.1.7 del decreto 1072 del 26/05/2015 al no reportar al Ministerio del Trabajo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento, la enfermedad laboral de la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN identificada con CC 41.956.562 acaecida el 24/08/2021.

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VI. **VULNERADAS**

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo en el capítulo 11 del título 4, establece los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales:

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- 1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
- 2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio
- 3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

CONTINUACION DEL AUTO N°1974 DEL 02/12/2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"- TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS

4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.

6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.

8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.

10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.

11. La muerte del trabajador. (Decreto 472 de 2015, art. 4) Artículo

2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 472 de 2015, art. 5).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIOY FORMULAR CARGOS en contra del empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS identificado con Nit 900422337 – 2 cuyo representante legal es la señora MARY LOZADA CASTRO identificada con CC 51744560, ubicada en la carrera 7 nro. 18 21 edificio Antonio Correa oficina 1301de la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfonos 3350546 3104129138 3116096869, email: contabilidad@gestionarservicios.com.co con actividad económica principal N7810 - actividades de agencias de gestión y colocación de empleo de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO UNO:

CONTINUACION DEL AUTO Nº1974 DEL 02/12/2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"- TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS

Presunta violación a los artículos Artículo 2.2.4.6.8, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, por no adoptar disposiciones efectivas para la implementación de actividades de prevención y control de peligros y/o riesgos, con base en el resultado de la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos, así como para la implementación y desarrollo actividades de prevención de enfermedades laborales para el caso concreto de la enfermedad laboral mortal de la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN identificada con CC 41.956.562.

CARGO DOS:

Presunta violación para la fecha de ocurrencia de los hechos, del artículo 3, numerales 3.1.1., 3.1.4, de la resolución 666 de 2020 por no adoptar medidas eficaces en materia de bioseguridad para prevenir la enfermedad laboral mortal de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562.

CARGO TRES

Presunto incumplimiento al artículo 2.2.4.1.7 del decreto 1072 del 26/05/2015 al no reportar al Ministerio del Trabajo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento, la enfermedad laboral de la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN identificada con CC 41.956.562 acaecida el 24/08/2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍCAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira Risaralda a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Director Territorial de Risaralda

Transcriptor/Elaboro: H. Henao Revisó: J. Espitia Revisó/Aprobó: S. Martinez

tuta electrónica: https://mintrabalocol-my.sharepoint.com/personal/hhenao_mintrabajo_gov_co/Documents/Hector Fredy Henao/Procesos/Activos/Tempogestionar/Auto de cargos Tempogestionar.docx

; ; .